

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 20.000 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Lepe.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 20.000 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Linares.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 18.634,50 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Marbella.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 20.000 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Mijas.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 18.500,24 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Nerja.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 20.000 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Finalidad: Contratación de una mediadora intercultural con perspectiva de género en el CMIM.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.460.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 20.000 euros.
- Beneficiaria: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Finalidad: Programa para desarrollo e impulso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las asociaciones de mujeres.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.01.00.740.02.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 154.000 euros.
- Beneficiaria: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Finalidad: Programa de Integración Sociolaboral para Mujeres con especiales dificultades de inserción.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.780.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 1.350.000 euros.
- Beneficiaria: Fundación Andaluza Fondo de Formación y Empleo.

Finalidad: Intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia de género.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.01.00.480.04.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 130.000 euros.
- Beneficiaria: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

Finalidad: Intervención psicológica grupal con mujeres víctimas de violencia de género.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.01.00.480.04.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 130.000 euros.
- Beneficiaria: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

Finalidad: Programa de atención psicológica grupal a desarrollar en el ámbito municipal.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.48004.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 251.548 euros.
- Beneficiaria: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental.

Finalidad: Programa de atención psicológica grupal a desarrollar en el ámbito municipal.

- Crédito presupuestario: 01.19.31.18.00.48004.00.
- Programa: 32G.
- Cantidad concedida: 293.452 euros.
- Beneficiaria: Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

Sevilla, 9 de enero de 2006.- La Secretaria General, María Salas Rodríguez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 2007, por la que se dejan sin efecto la Orden de 10 de enero de 2005, prorrogada por la Orden que se cita, y el art. 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005.

Mediante Orden de 10 de enero de 2005 (BOJA núm. 15, de 24 de enero de 2005, corrección de errores en BOJA núm. 96, de 19 de mayo), prorrogada por Orden de 17 de enero de 2006 (BOJA núm. 27, de 9 de febrero), se revocó la delegación de determinadas competencias en relación con el Centro Andaluz de Flamenco y se acordó su delegación en la Secretaría General Técnica. A su vez, el artículo 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005 (BOJA núm. 103, de 30 de mayo), por la que se delegan determinadas competencias, estableció previsiones específicas respecto del Centro Andaluz de Flamenco.

La asignación de funciones en relación con los programas de Flamenco aconseja dejar sin efecto lo dispuesto en las mencionadas Órdenes.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Dejar sin efecto la Orden de 10 de enero de 2005 (BOJA núm. 15, de 24 de enero, corrección de errores en BOJA núm. 96, de 19 de mayo), prorrogada por Orden de 17 de enero de 2006 (BOJA núm. 27, de 9 de febrero), así como el artículo 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005 (BOJA núm. 103, de 30 de mayo), por la que se delegan determinadas competencias.

Sevilla, 5 de febrero de 2007

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba. (VP@1327/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en su totalidad, incluido el Descansadero de El Portazgo, excepto el tramo que discurre por suelo urbano, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, publicada en el BOE de fecha 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Alcolea», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de El Carpio, en la provincia de Córdoba, formando parte dicha vía pecuaria de la Consultoría para el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de El Carpio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de octubre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 154, de fecha 12 de septiembre de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 117, de fecha 30 de junio de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que también se valoran en la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 7 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Alcolea», en el término municipal de El Carpio, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de diciembre de 1952, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Francisco Gómez García, como representante de doña Carmen Gracia Muñoz, herederos y de la Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez manifiesta que en cuanto a las parcelas de la Comunidad de Regantes le afectan 2 transformadores, y son de una entidad de dominio público que se elaboraron por el propio Ministerio de Agricultura por lo que manifiesta su desacuerdo conforme a las alegaciones que presentará en un futuro. Con posterioridad a las operaciones materiales no ha presentado alegaciones, por lo que decir en cuanto a la afección de los transformadores que constituyen una intrusión en la vía pecuaria, y el hecho de su existencia y titularidad no impide el deslinde de la vía pecuaria.

Por su parte doña M.^a José Viudez Fernández alega que el terreno de su propiedad le fue vendido en el año 1995 por la Obra Social Cordobesa, y que al parecer afectaba a terrenos de la vía pecuaria; en el caso de modificar el trazado de la línea base se vería afectada una parcela que a nombre de su hermano también le fue vendida por la misma entidad, por lo que lo expone a los efectos oportunos. A este respecto las parcelas afectadas, la de doña María José Viudez Fernández es la número 54, y la de don Agustín Viudez Fernández es la número 52, que se encuentran prácticamente enfrentadas a ambos lados de la carretera N-IV, y sostener que la entidad que en su momento les vendió las propiedades no era competente en materia de vías pecuarias, siendo ahora con el deslinde donde quedan fijados los límites de la misma. Señalar que en ninguna de las dos parcelas se han marcado intrusiones ya que no existe en el caso de la parcela número 52 perteneciente a don Agustín Viudez, y que el terreno de doña María José Viudez que se encuentra afectado por la vía pecuaria es un erial.

Don Francisco José Pérez de Dios, en representación de Euroexplotaciones Agrarias, S.A. manifiesta su desacuerdo respecto a la titularidad de la antigua casa de postas situada en el Descansadero de El Portazgo, que aparece a nombre de la sociedad a la que representa, no siendo ésta la propietaria de la misma; una vez comprobados estos extremos, se modifica este dato y se asocia la colindancia 19 a un propietario desconocido. En cuanto al desacuerdo con parte del trazado del Cordel, decir que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se ha estimado dicha alegación, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación.

Con posterioridad al acto de operaciones materiales don Rogelio Ruiz Martín, en representación de Euroexplotaciones Agrarias, S.A., presenta un escrito en el que solicita un cambio de ubicación del Descansadero de El Portazgo por otro de igual superficie, con mejores conexiones entre veredas exis-